

Ensayo

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Guillen Pulido Sandra Daniela

Materia: Contratos Mercantiles.

Grado: 5to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 22 de enero de 2021

Principios constitucionales en materia de contratos

Para poder desarrollar mejor el tema, comenzaremos definiendo que es un contrato según Alessandri Rodríguez, A. (2011). "Un contrato es un acuerdo jurídico de voluntades por el que se exige el cumplimiento de una cosa determinada. Se trata de un acto privado entre dos o más partes destinado a crear obligaciones y generar derechos" (P.32) Ahora bien, los contratos están vinculados al derecho constitucional porque sus principios generales son constitucionales, como son: el orden público, la buena fe, la autonomía privada y sobre todo la libertad, han tenido su pleno reconocimiento tanto en la constitución.

Los elementos esenciales constitutivos del sistema civilista son: la libertad individual, la inviolabilidad del derecho de propiedad, y al conceptualizar libertad, conlleva el deber de desenvolver su individualidad física, intelectual y moral tan completamente como sea posible, de la mejor manera. La libertad no sería un derecho sino un deber el de ejercer su libertad, de no dificultar la actividad de los demás, de favorecerla y de ayudarla de ser posible.

El contrato como manifestación de la autonomía

Se ha designado con el nombre de contratos a situaciones diferentes que técnicamente no coinciden poniendo como ejemplo los contratos de adhesión, las concesiones o contratos de suministro público, las convenciones colectivas y considerándolas figuras que no sé. La autonomía de la voluntad y la libertad son la base necesaria del acuerdo de voluntades de lo que técnicamente denominamos contrato, pero aclaramos que debe perseguir como decimos siempre un fin ético y social, esto implica la libertad de contratar o no, la elección de con quien hacerlo y la posibilidad de fijar su contenido.

Clasificación de contratos

- Unilateral: Cuando una de las partes se obliga hacia la otra sin que quede obligada.
- Bilateral: Cuando las partes se obligan recíprocamente.
- Oneroso: Es aquel en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.
- Gratuito: Es aquel en el que él provecho es solamente de una de las partes.
- Conmutativo: los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.
- Aleatorios: Cuando los provechos y los gravámenes dependen de una condición o término, y que no puedan determinarse hasta que se realice la condición o término.

- Reales: aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa si no existe dicha entrega, solo existe el contrato preliminar o promesa de contrato.
- Formales: Son aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito.
- Consensuales: para su validez no requieren el consentimiento por escrito y puede ser verbal, o tácito,
- Principales: Son aquellos que existen por sí mismos.
- Accesorios: son llamados también "de garantía", porque se constituyen para garantizar el cumplimiento de una obligación que se reputa principal.
- Público: en el que al menos una de las partes es la administración pública cuando actúa como tal, y está sometida a un régimen jurídico que coloca al contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la Administración.

Elementos esenciales

- Sujetos: El particular y el ente de la administración que pretende celebrar un contrato.
- Consentimiento: Es la manifestación recíproca del acuerdo completo de dos personas con objeto de obligarse cada una a una prestación respecto de la otra u otras.
- Capacidad: implica aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.
- Objeto: constituido por la prestación que den lugar. ha de ser desde la ejecución de obras hasta la gestión de servicios al Estado o la prestación de suministros
- Causa: es el interés público u objetivo de la institución a que se refieren esos contratos.
- Forma: Todo contrato ha de estar forzosamente sometido a normas determinadas en los preceptos legales atinentes

La forma del contrato en el derecho de las obligaciones

La ley determina ciertas formas que deben observarse para que el contrato sea válido. La función de la forma responde a múltiples motivos. En cuanto a las formalidades los contratos se han clasificado en solemnes, reales, consensuales y formales.

Solemnes: son los que necesitan de la forma para existir: forma dat esse rei.

Reales: se forman re, por la remisión efectiva de la cosa (res) que es el objeto del contrato.

Formales: son aquellos que para su validez deben observar una forma especial establecida por la ley.

Consensuales: aquellos en los que la ley no establece alguna forma en especial

Contrato de Promesa

Según Hinestrosa, F. (2006)." El "Contrato de Promesa" es un acuerdo de voluntades por medio del cual, una parte o ambas, según sea el caso, se obliga a celebrar un contrato futuro para realizar un acto futuro, cierto, posible y lícito, en razón de una evento "condición". (P.47) en otras palabras la doctrina ha dicho que es aquél por el cual las partes se obligan a celebrar un contrato determinado en cierto plazo o en el evento de cierta condición otros dicen que es la convención escrita en virtud de la cual las partes se obligan a celebrar un contrato de los que la ley no declara ineficaces, dentro de un plazo o condición que fije la época de su celebración, y debiendo especificarse en ella todas las bases que constituyan el contrato prometido, de modo que sólo falte la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriben.

Características del contrato de promesa.

- a) Es general: regula toda promesa de celebrar un contrato, cualquiera sea su naturaleza.
- b) Es de derecho estricto: se deduce que la regla general es no aceptar la promesa de celebrar un contrato Se trata de una norma imperativa de requisito
- c) Es un contrato bilateral: engendra obligaciones para ambas partes.
- d) El contrato de promesa es siempre solemne, y debe constar por escrito.
- e) Debe contener una modalidad: el plazo o la condición que fije la época de su celebración.
- f) Es un contrato principal. La promesa es un contrato independiente del contrato prometido,
- g) Genera obligación indivisible: Es decir todos deben demandar el cumplimiento del contrato.

El contrato de promesa y el prometido son diferentes. Ambos no pueden identificarse, y tampoco coexisten, uno sucede al otro. Por consiguiente, no pueden exigirse para la promesa de un contrato los mismos requisitos que la ley impone al contrato prometido. Son dos contratos, y cada uno con su objeto preciso. El objeto del contrato de promesa es la celebración del contrato prometido; y el último será el que corresponda a su naturaleza.

Contrato de compra-venta

En palabras de Saxe-Fernández, J. (2016). "La compraventa es un contrato consensual, bilateral, oneroso y típico mediante el cual un sujeto se obliga a transferir la propiedad sobre un bien a favor de otro sujeto a cambio de que este último le pague un precio en dinero" (P.25)

Es decir, aquel por el cual, uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero, el objeto de la compraventa es la transmisión de dominio de una cosa o de un derecho. Para determinar si la compraventa es civil o mercantil se circunscribe al objeto del contrato, por lo que será mercantil cuando se efectúe con propósito de especulación comercial y aquéllas cuyo objeto sea distinto a la especulación comercial, deberán regirse por el Código Civil de la entidad federativa relativa.

Los elementos personales

El vendedor que es quien se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho. El comprador quien adquiere su propiedad y se obliga a pagar por ello un precio. La relación de las partes supone necesariamente el requisito de la Capacidad para contratar y ante la incapacidad para celebrar válidamente un contrato de compra venta es decir que el vendedor que carezca de capacidad para celebrar actos de dominio, y esto es entendible, ya que el acto de vender, implica precisamente un acto de ese tipo, ya que con la celebración de ese contrato, va a enajenarse la propiedad y el dominio de una cosa, o la titularidad de un derecho sobre cosa inmaterial, lo cual hace disminuir el patrimonio pecuniario activo del vendedor.

Conclusión

En conclusión con los temas analizados, pudimos ver de forma más especifica que es un contrato, que es el tema base para poder desarrollar todo lo demás, así también la relación que tienen los contratos con la constitución ya que aunque no esté extensamente escrito en la constitución, si señala los principios que el contrato lleva como lo es la libertad, así también es muy interesante conocer los elementos que tienen los contratos, su clasificación y las formalidades de estos, así también se me hizo muy interesante el hecho de conocer sobre el contrato promesa, y como es que este actúa a futuro y las posibles repercusiones que tendría si no se llegase a cumplir lo estipulado en el mismo. En general son temas muy interesantes.

Bibliografía

- *Antología UDS primera Unidad.
- * Alessandri Rodríguez, A. (2011). De los contratos. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 5.
- * Hinestrosa, F. (2006). Contratos Preparatorios; El Contrato de Promesa. *Rev. Derecho Privado*, *11*, 33.